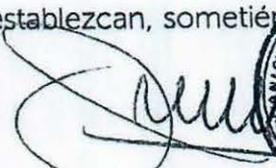
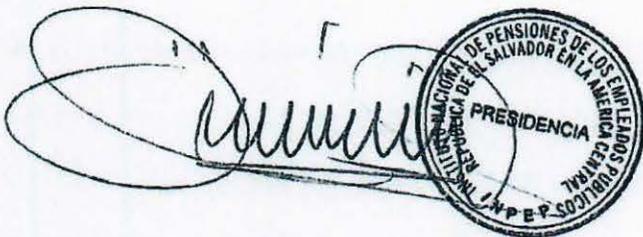


NOSOTROS: JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS - INPEP-; Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco-cero cero dos- cinco, que en lo sucesivo me denominaré "EL INSTITUTO" o "EL INPEP"; y por la otra parte ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, de [REDACTED] de edad, comerciante, del domicilio de San [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo me denominaré "ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA" o "LA SEÑORA FERNÁNDEZ DE VILLALTA"; y en las calidades antes expresadas por medio del presente documento acordamos SUSCRIBIR el presente CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA PENSIONADOS, EMPLEADOS Y VISITANTES DEL INPEP EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, el cual está ubicado en la playa Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio (Km. 73 1/2), Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; que se registrá de conformidad a los siguientes términos: PRIMERO. La señora FERNÁNDEZ DE VILLALTA, se compromete por medio de éste convenio a proporcionar a los pensionados, funcionarios y empleados del INPEP que visiten las referidas instalaciones, el servicio de preparación y venta de alimentos, a través del funcionamiento de una cafetería, para lo cual deberá tomar medidas que se requieran a fin de brindar una atención de calidad a los visitantes y especialmente a los pensionados del Instituto, Así mismo, se compromete a proporcionar el servicio de alimentación bajo las normas de calidad, limpieza e higiene que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la Unidad de Salud respectivamente establezcan, sometiendo

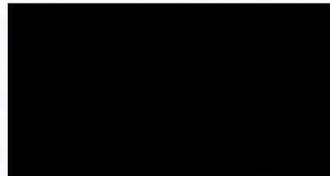



procedimientos de verificación e inspección que las autoridades determinen. A cambio de la prestación del servicio antes mencionado para pensionados y empleados del Instituto, el INPEP proporcionará a la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, un espacio físico dentro del CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, destinado para el funcionamiento de cafetería, con sus respectivas instalaciones eléctricas y de agua potable. SEGUNDO. El plazo del presente Convenio, estará comprendido desde el día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, conviniendo ambas partes a cumplir con los términos establecidos. Plazo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre el Instituto y la SEÑORA FERNÁNDEZ DE VILLALTA por un período igual al otorgado. TERCERO. LA SEÑORA ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, se compromete a asumir los costos de tributos municipales que se originen por el funcionamiento de la cafetería dentro del Centro Recreativo, responsabilizándose por medio de este instrumento a presentar mensualmente al Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, fotocopia del recibo que comprueba la cancelación de impuestos municipales del mes anterior; asimismo, a cubrir los costos de consumo de energía eléctrica y agua potable, por la cantidad mensual de SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00) y la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00), en concepto de uso, mantenimiento y depreciación de las instalaciones, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00); cantidad total mensual que deberá aportar dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, comprendidos dentro del plazo del presente Convenio, en la Colecturía del INPEP. CUARTO. En caso de incumplimiento por parte de la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA en el aporte de una de las cantidades mensuales convenidas o cuando existan evidencias de incumplimiento a las condiciones y normas de conducta del Centro Recreativo por parte de las personas que presten los servicios en la cafetería, o de no cumplir con los requerimientos sanitarios y de higiene efectuados por el INPEP y el Ministerio de Salud Pública, éste Instituto podrá revocar en cualquier momento el presente convenio, sin ninguna responsabilidad para el Instituto, para lo que bastará que se notifique previamente tal decisión,

otorgándole TREINTA DÍAS CALENDARIO a la señora FERNÁNDEZ DE VILLALTA, contados a partir del día siguiente a la notificación, para desocupar el área utilizada como cafetería, debiendo entregar dicha área en las mismas condiciones en que las recibe, salvo las del deterioro natural por su uso. QUINTO. El presente CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA PENSIONADOS, EMPLEADOS Y VISITANTES DEL INPEP EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 9 de las Normas para el Uso y Administración del Centro Recreativo Costa del Sol, y a solicitud y justificación realizada por el Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa mediante Memorando Referencia 7-7-14-008-2020, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, tomando en cuenta la recomendación vertida en el tal documento referente a la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, persona con la que se suscribió este convenio desde el año dos mil dieciséis y que actualmente es la persona autorizada para prestar el servicio de alimentación en la cafetería, manifestando que ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos necesarios, razón por la cual se recomienda autorizar un nuevo convenio a la referida señora; y SEXTO. El enlace administrativo del presente convenio, será el Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, quién se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de los presentes términos y responsabilidades contenidas en el presente instrumento. Así nos expresamos los otorgantes y en fé de lo anteriormente expuesto, firmamos el presente, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinte.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'INSTITUCIÓN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN LA AMÉRICA CENTRAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL', and 'PRESIDENCIA'. The signature is written over the stamp and extends to the left.



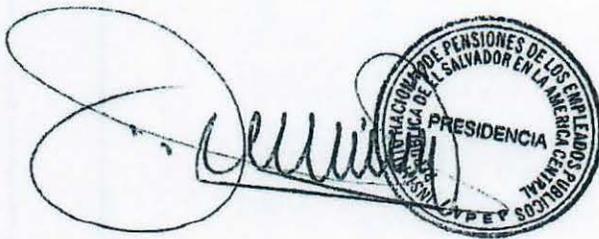
En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día nueve de enero del dos mil veinte, ANTE MI: FLOR DE MARIA PANIAGUA CRESPIN, Notario, de este domicilio, comparecen: la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, de [REDACTED] de edad, comerciante, del

domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo se denominará "ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA" o "LA SEÑORA FERNÁNDEZ DE VILLALTA"; y JOSÉ NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ, de [REDACTED] de edad, Abogado y Notario, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP; Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cuatro uno cero siete cinco-cero cero dos- cinco, que en lo sucesivo me denominaré "EL ARRENDATARIO", "EL INSTITUTO", o "EL INPEP"; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho, del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve, correspondiente a la edición del día veinticuatro de octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva quien será nombrado por la Presidencia de la República; de conformidad con el Artículo ocho de la mencionada ley; b) Acuerdo número cincuenta y uno de fecha diez de junio de dos mil diecinueve, emitido por el Presidente de la República señor NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, en el cual consta que se nombró al Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, Presidente de la Junta Directiva del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS INPEP; a partir del día once de junio de dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número CIENTO OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha once

de junio de dos mil diecinueve; c) Certificación del acta de protesta constitucional, extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República Señor Conan Tonathiu Castro, a los once días del mes de junio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el acta de fecha once de junio de dos mil diecinueve, en la que se hace constar que el Doctor José Nicolás Ascencio Hernández, rindió la respectiva protesta de Ley; Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento; así como los términos expuestos en el mismo, los cuales constituyen un Convenio de Autorización de servicios de cafetería para pensionados, empleados y visitantes del inpep en el centro recreativo costa del sol, que me presentan para su legalización, que DICE: "*****" por medio del presente documento acordamos SUSCRIBIR el presente CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA PENSIONADOS, EMPLEADOS Y VISITANTES DEL INPEP EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, el cual está ubicado en la playa Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio (Km. 73 1/2), Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; que se registrá de conformidad a los siguientes términos: PRIMERO. La señora FERNÁNDEZ DE VILLALTA, se compromete por medio de éste convenio a proporcionar a los pensionados, funcionarios y empleados del INPEP que visiten las referidas instalaciones, el servicio de preparación y venta de alimentos, a través del funcionamiento de una cafetería, para lo cual deberá tomar medidas que se requieran a fin de brindar una atención de calidad a los visitantes y especialmente a los pensionados del Instituto, Así mismo, se compromete a proporcionar el servicio de alimentación bajo las normas de calidad, limpieza e higiene que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o la Unidad de Salud respectivamente establezcan, sometiéndose a los procedimientos de verificación e inspección que las autoridades determinen. A cambio de la prestación del servicio antes mencionado para pensionados y empleados del Instituto, el INPEP proporcionará a la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, un espacio físico dentro del CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, destinado para el funcionamiento de cafetería, con sus respectivas instalaciones eléctricas y de agua potable. SEGUNDO. El plazo del presente Convenio, estará comprendido desde el día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre

del año dos mil veinte, conviniendo ambas partes a cumplir con los términos establecidos. Plazo que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre el Instituto y la SEÑORA FERNÁNDEZ DE VILLALTA por un período igual al otorgado. TERCERO. LA SEÑORA ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, se compromete a asumir los costos de tributos municipales que se originen por el funcionamiento de la cafetería dentro del Centro Recreativo, responsabilizándose por medio de este instrumento a presentar mensualmente al Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, fotocopia del recibo que comprueba la cancelación de impuestos municipales del mes anterior; asimismo, a cubrir los costos de consumo de energía eléctrica y agua potable, por la cantidad mensual de SETENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$75.00) y la cantidad de CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00), en concepto de uso, mantenimiento y depreciación de las instalaciones, que suman la cantidad total de DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00); cantidad total mensual que deberá aportar dentro de los tres últimos días hábiles de cada mes, comprendidos dentro del palzo del presente Convenio, en la Colecturía del INPEP. CUARTO. En caso de incumplimiento por parte de la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA en el aporte de una de las cantidades mensuales convenidas o cuando existan evidencias de incumplimiento a las condiciones y normas de conducta del Centro Recreativo por parte de las personas que presten los servicios en la cafetería, o de no cumplir con los requerimientos sanitarios y de higiene efectuados por el INPEP y el Ministerio de Salud Pública, éste Instituto podrá revocar en cualquier momento el presente convenio, sin ninguna responsabilidad para el Instituto, para lo que bastará que se notifique previamente tal decisión, otorgándole TREINTA DÍAS CALENDARIO a la señora FERNÁNDEZ DE VILLALTA, contados a partir del día siguiente a la notificación, para desocupar el área utilizada como cafetería, debiendo entregar dicha área en las mismas condiciones en que las recibe, salvo las del deterioro natural por su uso. QUINTO. El presente CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA PENSIONADOS, EMPLEADOS Y VISITANTES DEL INPEP EN EL CENTRO RECREATIVO COSTA DEL SOL, se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 9 de las Normas para el Uso y Administración del Centro Recreativo

Costa del Sol, y a solicitud y justificación realizada por el Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, con el visto bueno de la Subgerencia Administrativa mediante Memorando Referencia 7-7-14-008-2020, de fecha siete de enero del año dos mil veinte, tomando en cuenta la recomendación vertida en el tal documento referente a la señora ROSA EMILIA FERNÁNDEZ DE VILLALTA, persona con la que se suscribió este convenio desde el año dos mil dieciséis y que actualmente es la persona autorizada para prestar el servicio de alimentación en la cafetería, manifestando que ha cumplido satisfactoriamente con los requerimientos necesarios, razón por la cual se recomienda autorizar un nuevo convenio a la referida señora; y SEXTO. El enlace administrativo del presente convenio, será el Administrador del Centro Recreativo Costa del Sol, quién se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de los presentes términos y responsabilidades contenidas en el presente instrumento..***** Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles y leída que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan que está redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos .DOY FE.-



The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat stylized and difficult to read. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the following text: "ADMINISTRACIÓN DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL" around the perimeter, and "PRESIDENCIA" in the center. Below the stamp, the letters "CPEP" are visible.

